



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOBC SAS CONTRA RAMONA TEHERAN Y OTROS.
RAD. 13647-40-89-001-2015-00125-00

ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría en TYBA y en el micro-sitio correspondiente al juzgado en la página de la rama judicial, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b29b0f5e8d277ee551580eaec8855fa15d4c6b1d21f23c36339464b6415b5ce
Documento generado en 25/01/2021 12:02:28 PM